

Bogotá, Mayo 11 de 2016.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 15 del **PROYECTO DE LEY No. 118 de 2015 Senado /221 Cámara** "*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 15. Investigador destacado. Una vez recibida la denuncia, petición especial, querrela, o la información de los hechos por cualquier medio idóneo, dentro de los dos (2) días siguientes, el Presidente de la Comisión de Aforados designará a uno de sus miembros como Investigador Destacado para que adelante todas las actuaciones a las que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en esta ley. ~~La designación del Investigador Destacado se realizará a través de un mecanismo de reparto equitativo con base en criterios objetivos que estarán definidos en el reglamento interno de la Comisión de Aforados.~~

Este Comisionado será el encargado de adelantar la investigación para el caso al cual haya sido designado y presentará los resultados a la Comisión de Aforados en pleno para los efectos del artículo anterior.

En la ejecución de sus funciones, al Investigador Destacado se le aplicarán los mismos deberes y atribuciones que la Fiscalía General de la Nación, según lo dispuesto por la Constitución y el régimen procesal penal, salvo que esta ley disponga lo contrario.

[Handwritten signature]
16-05-16
6:40

Bogotá, Mayo 11 de 2016.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 39 del **PROYECTO DE LEY No. 118 de 2015 Senado /221 Cámara** "*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 39. Trámite del recurso de apelación ante el Senado de la República. Recibido el recurso de apelación, el Presidente del Senado deberá enviar el expediente al Presidente de la Comisión de Instrucción del Senado para que en los dos (2) días siguientes reparta el asunto por sorteo. El Senador designado se denominará Senador Instructor y deberá aceptar la nominación a menos que esté impedido para hacerlo.

Recibido el expediente, el Senador Instructor deberá presentar proyecto de fallo a la Comisión de Instrucción dentro de los treinta (30) días siguientes. Este proyecto de fallo podrá confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta por la Cámara de Representantes. Sin embargo, si opta por esta última, la nueva sanción no puede ser superior a la establecida por la Cámara cuando el apelante sea único.

De manera previa a la elaboración del proyecto de fallo, el Senador Instructor podrá ordenar a la Comisión de Aforados la práctica de pruebas de oficio de acuerdo con el régimen legal disciplinario.

[Handwritten signature]
16-05-16
640



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el título del proyecto de ley contenido en el informe presentado para ponencia, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se regulan los procedimientos de investigación y juzgamiento de ~~la Comisión~~ los funcionarios de Aforados a los que se refiere el artículo 178-A de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

30 Prop
11-05-16
11-25



PROPOSICIÓN

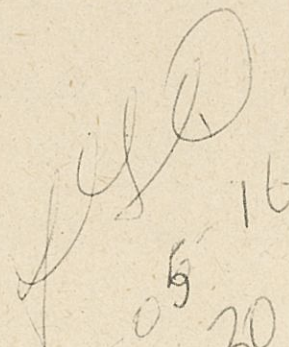
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 1° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. *La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de investigación y juzgamiento de los funcionarios aforados a los que se refiere el artículo 178-A de la Constitución Política de Colombia.*

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


16-05-16
4-30

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO *por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*, que quedará así:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley regula el procedimiento de investigación y juzgamiento de los funcionarios aforados a los que se refiere el artículo 178-A de la Constitución Política de Colombia. En lo pertinente, se aplicarán los principios que en materia procesal penal, y disciplinaria ~~y fiscal~~ ha consagrados en el ordenamiento jurídico, así como los dispuestos en el reglamento del Congreso de la República.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
16-05-16
4:45

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 2° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2. Integración. *En el los procedimientos al que a los cuales se refiere esta ley se aplicarán las normas que en materia de garantías se hallan consignadas en la Constitución Política y en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano.*

En lo no previsto de manera expresa por esta ley, se aplicarán las disposiciones del régimen procesal penal, en materia procesal penal, el régimen disciplinario en materia disciplinaria y el régimen fiscal, en materia fiscal. De igual forma, en lo que concierne, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Cordialmente,

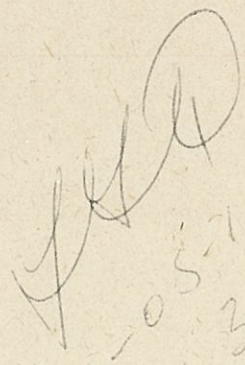


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento Valle del Cauca

Partido Cambio Radical


16-05-16
4.30

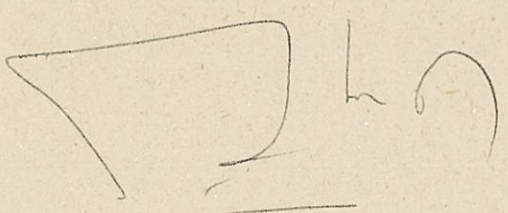
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO *por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*, que quedará así:

Artículo 2°. Integración. En el procedimiento al que se refiere esta ley se aplicarán las normas que en materia de garantías se hallan consignadas en la Constitución Política y en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano.

En lo no previsto de manera expresa por esta ley, se aplicarán las disposiciones del régimen procesal penal, en materia procesal penal, y el régimen disciplinario en materia disciplinaria y ~~el régimen fiscal, en materia fiscal~~. De igual forma, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Cordialmente,

Raposa

Álvaro Herman Brude
J. Brude


Edgardo Rodríguez


Jgq
16-05/16
4:45 pm



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 4 del texto de la Ponencia propuesta por la Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley Estatutaria N° 118 de 2015 Cámara – 221 de 2016 Senado “por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTICULO 4. Legalidad. Las disposiciones de esta ley se aplicarán para la investigación y juzgamiento de las conductas cometidas por los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, si fuere el caso y el Fiscal General de la Nación, incluso si estas hubieren sido cometidas con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo número 02 de 2015.

Los funcionarios aforados serán investigados y juzgados de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

En materia penal y disciplinaria, la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán para la investigación y juzgamiento de conductas cometidas con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo número 02 de 2015.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Handwritten notes:
16-05-16
6:15



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

Bogotá, D.C., mayo de 2016

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, en mi calidad de Senador de la República de Colombia, con fundamento en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, presento proposición al artículo 5º del Proyecto de Ley No. 118 de 2015 *“Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones”*, dicho artículo quedará de la siguiente manera:

Artículo 5. Investigación integral. La investigación adelantada por la Comisión de Aforados será integral y se referirá a las conductas penales, disciplinarias y fiscales.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador de la República

Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date 16-05-16 and the time 02:20.


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

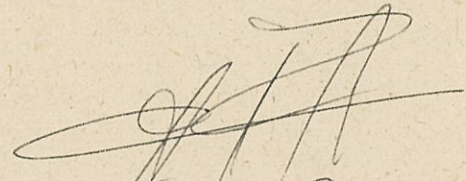
SUSTITUYASE el artículo 5 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO *por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*, que quedará así:

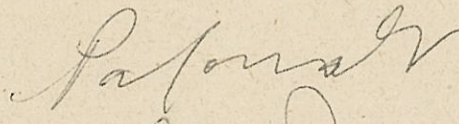
Investigación integral y non bis in ídem. Las investigaciones que adelanta la Comisión de Aforados serán en materia penal y las que se generen por las faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta. Aquello no interfiere con las investigaciones y sanciones en materia disciplinaria y fiscal que corresponden a otras autoridades.


La coexistencia de la acción fiscal, disciplinaria, y penal no infringe el principio non bis in ídem, por la diferencia de los bienes jurídicamente tutelados.

Cordialmente,


Luis Hernán Rodríguez


Eduardo E.


Rafael Ángel
f. Duval



fga
16-05-16
4:45 p.m.

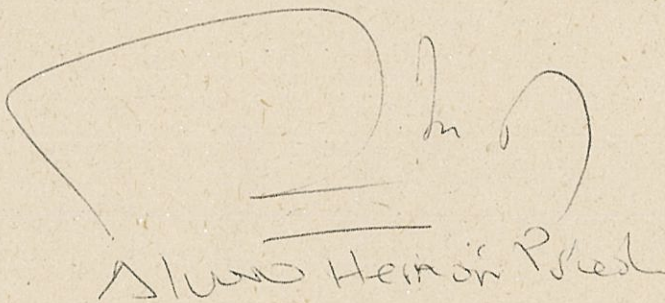
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

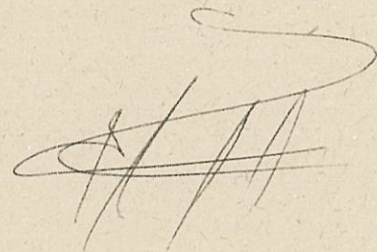
Sustitúyase el artículo 7 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO *por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*, que quedará así:

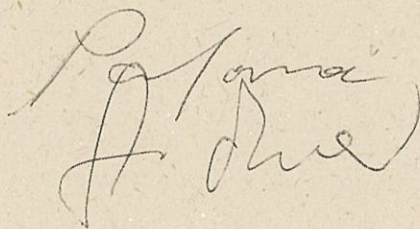
Artículo 7. Integralidad del fuero. El fuero reglamentado en esta ley se presume integral en la materia penal y por las faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta.

Las faltas disciplinarias de los aforados, salvo las de indignidad por mala conducta, serán conocidas por el Procurador General de la Nación.

La responsabilidad fiscal de los aforados que ejerzan funciones administrativas será conocida por el Contralor General de la República.


Álvaro Hernán Pineda





fga
16-05-16
4:45 pm
4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 11. Titularidad de la acción procesal. El Estado, por conducto de la Comisión de Aforados, es el titular de la acción penal, y disciplinaria por faltas de indignidad por mala conducta y fiseal para los funcionarios aforados a los que se refiere el artículo 178-A de la Constitución Política respecto de las conductas que sean de su competencia.

Refundida

Alvaro H. Rada

[Signature]

Jga
16-05/16
6 4:45 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO *por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*, que quedará así:

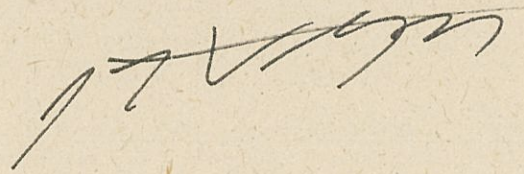
Artículo 12. Competencia. La Comisión de Aforados será competente para investigar las conductas penales y aquellas disciplinarias de indignidad por mala conducta cometidas por los funcionarios aforados contenidos en el artículo 178-A de la Constitución Política en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

En materia disciplinaria, la Comisión de Aforados conocerá de las faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta. La competencia sobre las demás faltas disciplinarias corresponderá al Procurador General de la Nación.

Rafael V



Álvaro H. Prada



Jga
16/05/16
7 4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 13. Partes en el proceso. En los procesos que adelante la Comisión de Aforados, las partes serán las siguientes.

En materia penal, la Comisión de Aforados, por intermedio del Investigador Destacado, hará las veces de acusador, para lo cual contará con las mismas facultades y deberes que la Fiscalía General de la Nación, salvo lo dispuesto en esta ley. La función de control de garantías será ejercida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya Sala Penal designará un Magistrado para estos efectos. El Juez de Conocimiento será la Corte Suprema de Justicia, por conducto de la Sala de Casación Penal.

En materia disciplinaria, la Comisión de Aforados adelantará la investigación y practicará las pruebas a las que haya lugar para verificar la existencia de las faltas de indignidad por mala conducta previstas en el régimen disciplinario. La Cámara de Representantes decidirá de fondo sobre la responsabilidad disciplinaria y el Senado de la República decidirá el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada por la Cámara.

~~En materia fiscal, la Comisión de Aforados investigará y decidirá de fondo sobre la responsabilidad a la que haya lugar. La Cámara de Representantes resolverá en grado de consulta.~~

Parágrafo. En materia penal, cuando el sujeto investigado sea Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el juzgamiento será asumido por una Sala de Conjuces designada de una lista previamente elegida por el Consejo de Estado. La función de control de garantías será ejercida por un conjuce del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Palomares

[Signature]

Alonso H. Prado

[Signature]

fga
16/05/16
8
4:45pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 14. *Inicio de la investigación.* La Comisión de Aforados iniciará la investigación de todos los hechos que sean de su competencia y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela, de oficio o por cualquier medio idóneo siempre y cuando medien motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de los mismos.

La investigación preliminar se adelantará como un solo procedimiento y equivale a la fase de indagación preliminar en materia penal, e indagación previa en materia disciplinaria ~~e indagación preliminar en materia de responsabilidad fiscal.~~

Papana



Blmo H. Peate

77/11/16

Jga
16/05/16
9 4:45pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 15. Objeto de la investigación preliminar. La investigación preliminar tiene por objeto determinar si la conducta investigada puede ser de tipo penal, o disciplinaria ~~o fiscal~~. Para ello, la Comisión de Aforados deberá recaudar los elementos materiales que permitan verificar sucintamente la ocurrencia de la conducta objeto de la investigación así como la participación del aforado en ella.

Al cabo de esta etapa, la Comisión de Aforados deberá decidir si prosigue con una investigación formal de naturaleza penal, disciplinaria, ~~fiscal~~ o dispone el archivo de las actuaciones.

Cordialmente,

Paloma

[Signature]
Alvaro H Prada

[Signature]

fga
16/05/16
10
4:45 p.m.

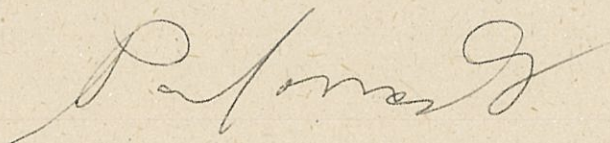
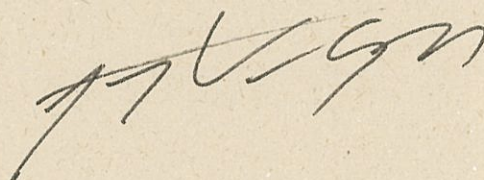
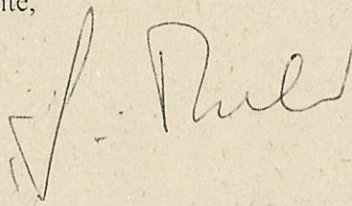
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 18. Actos investigativos. El Investigador Destacado será competente para ordenar todos los actos investigativos a los que haya lugar en el marco de la investigación penal, y/o disciplinaria ~~y/o~~ fiscal.

Las actuaciones investigativas que requieran control previo y/o posterior de legalidad de conformidad con la legislación procesal penal respetarán esta exigencia independientemente de la naturaleza penal, o disciplinaria ~~o fiscal~~ de la investigación que las motiva.

Cordialmente,



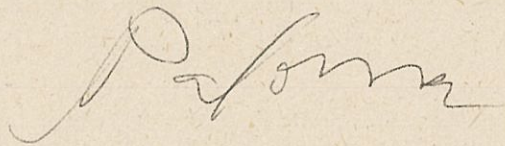
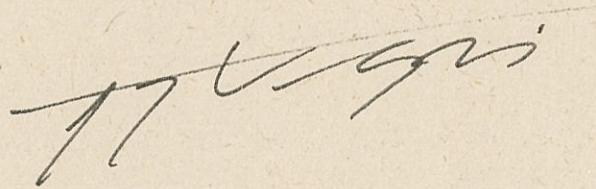
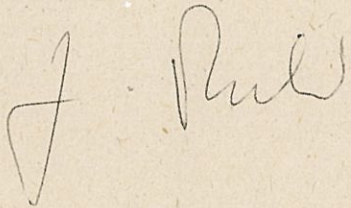
f.g@
16/05/16
11
4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 20. Archivo de las diligencias. Cuando el Investigador Destacado tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como una conducta penal, o disciplinaria ~~o fiscal~~ de su competencia, o indiquen su posible existencia como tal, aquel solicitará a la Comisión de Aforados el archivo de la actuación.

Cordialmente,



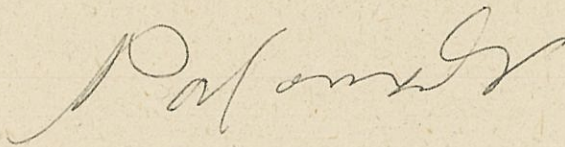
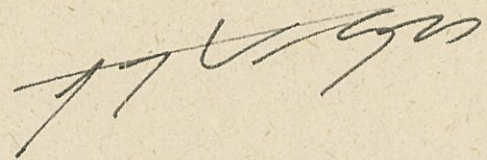
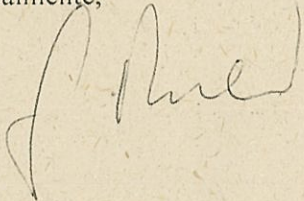
Jgq
11/05/11
12 4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 21. Término de la investigación preliminar. El investigador destacado contará con un término de hasta seis (6) meses para adelantar la investigación preliminar de que trata este Capítulo. Vencido este término o cuando considere finalizada la investigación sin que sobrepase el mismo, deberá presentar sus resultados a la Comisión de Aforados en pleno, tras lo cual se decidirá el archivo de las actuaciones o la apertura de una investigación formal penal, o disciplinaria. ~~o~~ fiscal.

Cordialmente,



lga
16/05/16
13 4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 22. Apertura de la investigación formal. Si tras la investigación preliminar se encuentra que la conducta puede ser penal, o disciplinaria ~~o~~ fiscal y es objeto de su competencia, la Comisión de Aforados procederá de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

J. Puel

Papamary

[Signature]

fga
16/05/16
14 4:45pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 23. Suspensión en el cargo. Desde la apertura de la investigación formal y mientras no exista una decisión final, las Salas Plenas de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Sala Plena de Conjuceces, cuando el Aforado Investigado sea un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión en el cargo del Aforado Investigado. La Comisión de Aforados, decidirá sobre la suspensión en el cargo en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación de la solicitud. Esta misma facultad la tendrá el Investigador Destacado pero solo en la etapa de investigación formal. Igualmente, cualquier Representante a la Cámara, en la etapa de resolución de la acusación en materia disciplinaria por las faltas de indignidad por mala conducta previstas en el régimen disciplinario o consulta del fallo de responsabilidad fiscal; o, Senador de la República, en la etapa de apelación de la decisión de la Cámara de Representantes podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión en el cargo del Aforado.

Parágrafo 1°. Habiéndose decretado la suspensión en el cargo no habrá derecho a remuneración.

Parágrafo 2°. Si la Comisión de Aforados decide acusar al Aforado Investigado, en la misma actuación, podrá solicitar a la Autoridad competente, mediante decisión motivada, la suspensión en el cargo del Aforado para la etapa de juzgamiento. Recibida esta solicitud deberá aprobarse o improbarse en el término de cinco (5) días por la plenaria de la respectiva Corporación.

~~En la resolución de fondo de la responsabilidad fiscal, la Comisión de Aforados podrá pedir a la Cámara de Representantes la suspensión en el cargo del Aforado Investigado para la etapa de consulta. En este evento, la plenaria de la Cámara aprobará o improbará esa solicitud en el término de cinco (5) días.~~

En todo caso, si la Comisión de Aforados no solicita la suspensión en el cargo deberá motivar su decisión.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fga
15/05/16
4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 24. Petición de suspensión en el cargo. La petición de suspensión en el cargo deberá contenerse en informe motivado en el que, conforme a elementos de juicio, se expresen las razones por las que la permanencia en el cargo del Aforado Investigado posibilita la interferencia en el trámite de la investigación o juzgamiento, continúe cometiendo la conducta constitutiva de una falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, de una conducta punible ~~o una conducta fiscal~~, o cuando pueda reiterarlas.

En el evento que se presente la solicitud de suspensión del cargo en la etapa de juzgamiento o consulta, la Corte Suprema de Justicia o los Conjuceces de esta Corte, según fuere el caso, y el Congreso de la República, remitirán la petición a la Comisión de Aforados dentro de los dos (2) días siguientes para que decida su procedencia.

Cordialmente,

*Dafanna
J. Duval*

[Handwritten signature]

Jga
16
16/05/16
4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 26. Revocación de la sanción de suspensión en el cargo. Cuando desaparezcan los motivos que originaron la suspensión en el cargo, en cualquier momento, el Aforado Procesado; el Investigador Destacado; las Salas Plenas de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Sala de Conjuceces, en el evento que se trate de juzgamiento de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; cualquier Representante durante la etapa de juicio ~~o consulta de la decisión de responsabilidad fiscal~~ en la Cámara de Representantes o Senador en la etapa de apelación de la decisión tomada por la Cámara, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la revocación de la suspensión en el cargo, previa petición motivada en la que se expliquen las razones por las que desaparecieron las causas que originaron esa sanción

Paloma
Salazar
✓ Ruel

17 tga
18/05/16
4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 31. Subsidiariedad de las actuaciones. Si se encuentra que la conducta es penal, se procederá exclusivamente por esta vía formulando imputación ante el Juez de Control de Garantías de conformidad con lo dispuesto en el régimen procesal penal siempre y cuando, se trate de un mismo supuesto fáctico y la imputación penal comprenda la garantía del interés jurídicamente protegido por la legislación disciplinaria ~~y fiscal~~.

Si la conducta no es penal o, siéndolo, no se da el supuesto del inciso anterior, y consiste en una falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178-A de la Constitución Política, desarrollado por esta ley.

~~En caso de que la conducta investigada sea fiscal, se procederá a dictar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el régimen fiscal.~~

*Papava
f. Ruiz*

[Handwritten signature]

fga
18/16/05/16
4:45 pm

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.

*Palomares
A. Puel*

J. J. V. G.

J. J. V. G.
19 16/05/16
4:45 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 40. Decisión de la Comisión de Aforados. Presentada la acusación penal o disciplinaria, ~~o el proyecto de fallo de responsabilidad fiscal,~~ la Comisión de Aforados deberá decidir lo pertinente en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de una conducta disciplinaria, este período se entenderá contenido dentro del término de cincuenta y cinco (55) días en el que se debe adelantar la investigación formal.

De aprobar la acusación, se procederá conforme lo dispuesto por el siguiente capítulo. En caso contrario, se dispondrá al archivo de las diligencias.

La Comisión de Aforados ~~se pronunciará de fondo respecto de la responsabilidad fiscal con base en el proyecto que para estos efectos le fuere presentado por el investigador destacado. En caso de aprobarlo, procederá el grado de consulta ante la Cámara de Representantes.~~

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jgq
20 16/05/16
4:45pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 43 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 43. *Acusación disciplinaria.* La acusación disciplinaria formulada por la Comisión de Aforados ante la Cámara de Representantes deberá ser un proyecto de fallo con todos los elementos previstos en el artículo 170 del Código Disciplinario y deberá ser presentado ante esa Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a la toma de la decisión de acusación por parte de la Comisión de Aforados. En todo caso la acusación solo podrá referirse a las faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta previstas en el régimen disciplinario.

Papier
f. Duval

Santiago Volcane G

fga
22/16/05/16.
4:45 p.m.

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 50 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.



*Refundida
J. Duval*

Santiago Valera G.

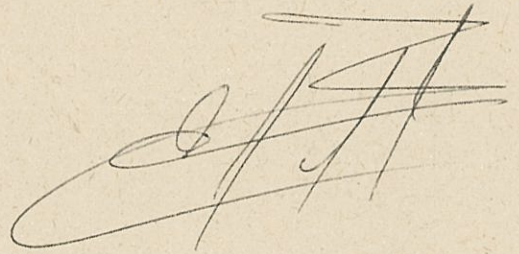
fgg 16/05/16 4:45 p.m. *fggg 16/05/16 4:45 p.m.*
23

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 53 del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 53. Conformación. La comisión de aforados estará conformada por 5 miembros, elegidos por el Congreso en pleno para periodos de 8 años, de listas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial elaboradas mediante convocatoria pública adelanta por la Gerencia de la Rama Judicial a partir de la cual realizará un riguroso concurso de méritos, con evaluadores externos conformados por los rectores de las diez principales facultades de derecho del país, según los exámenes de estado.

Cordialmente,



Santiago Valera G

Papena
J. Puel

fga
16/05/16
24
4:45 pm

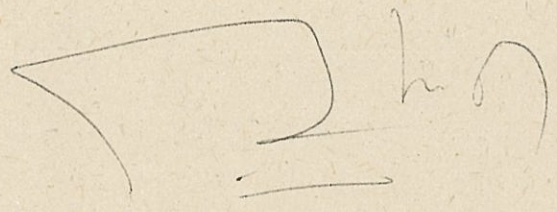
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Título I del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO *por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*, que quedará así.

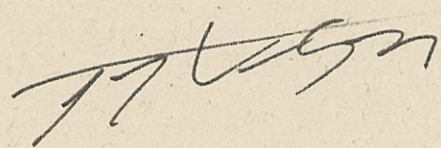
Artículo nuevo

Artículo 10 A. Las garantías del título I serán aplicables a todos los aforados de las otras ramas del poder público.

Cordialmente,



Paolina Álvaro Uribe Vélez



199
16-05/11
4:45 pm
5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el TÍTULO III del Proyecto de Ley 118 de 2015 – SENADO por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

TÍTULO III

JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO DE FALTAS DE INDIGNIDAD POR MALA CONDUCTA

Papoune
J. Arce

17/05/16

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 18° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 18. Archivo de las diligencias. El investigador destacado podrá solicitar el archivo de la actuación penal, disciplinaria o fiscal, de acuerdo con las circunstancias o situaciones establecidas en los respectivos regímenes procesales, según el caso. ~~Quando el Investigador Destacado tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como una conducta penal, disciplinaria o fiscal de su competencia, o indiquen su posible existencia como tal, Aquél solicitará a la Comisión de Aforados el archivo de la actuación.~~

Si la Comisión encuentra que existe mérito para continuar con la investigación, no aceptará la solicitud de archivo y designará, dentro de los dos (2) días siguientes por intermedio de su Presidente, a un nuevo Investigador Destacado de acuerdo a los mismos criterios de escogencia del primero, para que continúe con la investigación.

En el evento que la Comisión de Aforados llegue al convencimiento que es procedente aceptar el archivo de la actuación, así lo declarará. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios que cambien esta situación, se reanudará la investigación mientras no se hayan extinguido las acciones.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

L6Q
16-05-16
4.30

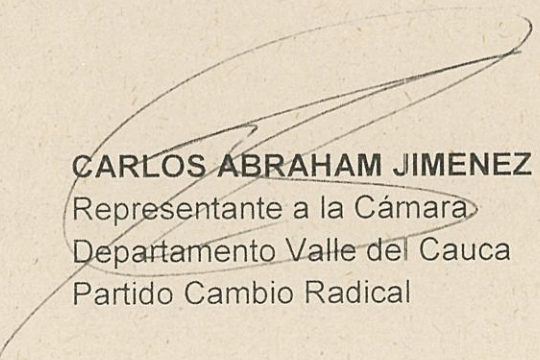


PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 25° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 25. Período probatorio y alegatos en la investigación disciplinaria.
Recaudadas las pruebas ordenadas en la decisión de investigación disciplinaria, o cumplido veinte (20) días a partir de esta decisión, el Investigador Destacado ~~declarará cerrada la investigación y~~ ordenará correr traslado de cinco (5) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación dentro del mismo término.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

L G Q
16-05-16
4:30



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **ADICIONE** un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Decisión de evaluación. *Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el investigador destacado mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y citará a audiencia al investigado y formulará pliego de cargos o terminará la actuación y solicitará el archivo ante la comisión de aforados, según corresponda.*

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

L 6 Q
16-05-16
4:30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 26° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

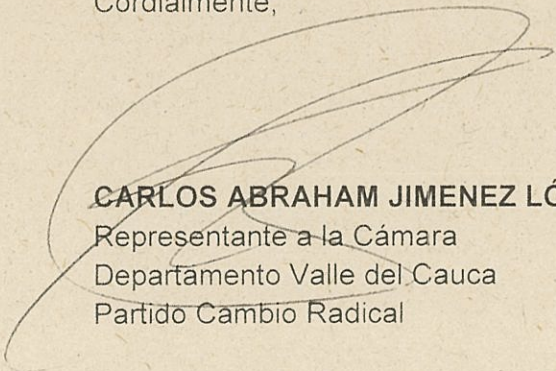
Artículo 26. Procedencia de la decisión de citación a audiencia y formulación de pliego de cargos en la investigación disciplinaria. *El Investigador Destacado citará a audiencia al Aforado Investigado ante la Comisión de Aforados y formulará pliego de cargos cuando encuentre que está objetivamente probada la falta y que existe prueba que compromete la responsabilidad de este funcionario. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

La decisión mediante la cual se cite a audiencia deberá contener los requisitos establecidos en el Régimen Legal Disciplinario y deberá ser notificada personalmente al investigado o a su apoderado en caso de tenerlo.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo de la comunicación, no se ha presentado el investigado o su apoderado, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal y se adelantará la audiencia.

La audiencia se celebrará, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la decisión de citación a audiencia y formulación de cargos, para lo cual, una vez surtida, se remitirá comunicación a los sujetos procesales informándoles de la hora, fecha y lugar de instalación de la audiencia.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

LGQ
16-05-16
L: 30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que se **ELIMINE** el artículo 28° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

~~**Artículo 28. Audiencia ante la Comisión de Aforados en la investigación disciplinaria.** La audiencia de formulación a pliego de cargos se celebrará ante la Comisión de Aforados. De encontrar mérito para ello, el Investigador Destacado presentará acusación ante la Comisión de Aforados para que decida su presentación o no ante la Cámara de Representantes. La acusación en materia disciplinaria será un proyecto de fallo el cual deberá contener todos los elementos contemplados en el artículo 170 del Código Disciplinario.~~

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

260
16-05-16
4:30



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **ELIMINE** el artículo 29° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 29. Investigación fiscal. *Cuando la conducta investigada constituya un daño patrimonial al Estado, el investigador destacado dictará auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal tras lo cual adelantará el procedimiento previsto en el régimen fiscal.*

*De encontrar mérito para ello, el investigador destacado presentará un proyecto de fallo a la Comisión de Aforados para que ésta decida de fondo sobre la responsabilidad fiscal del ~~procesado~~ **aforado investigado**.*

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

L 6 Q
16-05-16
4:30



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 30° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 30. Decisión de la Comisión de Aforados. *Presentada la acusación penal o disciplinaria, o el proyecto de fallo en materia de ~~responsabilidad~~ fiscal, la Comisión de Aforados deberá decidir lo pertinente en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de una conducta disciplinaria, este período se entenderá contenido dentro del término de cincuenta y cinco (55) días en el que se debe adelantar la investigación formal.*

De aprobar la acusación, se procederá conforme lo dispuesto por el siguiente capítulo. En caso contrario, se dispondrá el archivo de las diligencias.

La Comisión de Aforados se pronunciará de fondo respecto de la responsabilidad fiscal con base en el proyecto que para estos efectos le fuere presentado por el Investigador Destacado.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

LC
16-0516
4-30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 33° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 33. Acusación Disciplinaria. De encontrar mérito para ello, el Investigador Destacado presentará acusación ante la Comisión de Aforados para que decida su presentación o no ante la Cámara de Representantes.

La acusación en materia disciplinaria formulada por la Comisión de Aforados ante la Cámara de Representantes deberá ser será un proyecto de fallo con todos los elementos previstos para el contenido del fallo establecidos en el régimen disciplinario, en el artículo 170 del Código Disciplinario y deberá ser presentada ante la Cámara de Representantes esa Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a la toma de la decisión de acusación por parte de la Comisión de Aforados.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

JGQ
16-05-16
4:30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado - 221 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 40° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 40. Grado de Consulta Recurso de análisis del fallo de responsabilidad en materia fiscal. El fallo de con o sin responsabilidad fiscal adoptado por la Comisión de Aforados será objeto de grado de consulta susceptible de recurso de análisis ante la Cámara de Representantes. Para tal fin, Este recurso deberá interponerse ante la Secretaría General de la Comisión de Aforados remitirá el fallo adoptado junto con el expediente, dentro de los dos (2) cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo de responsabilidad fiscal. La Secretaría General de la Comisión de Aforados remitirá el recurso, junto con el expediente, al Presidente de la Cámara de Representantes, dentro de los dos (2) días siguientes. El Presidente de la Cámara de Representantes quien le dará traslado del recurso al Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara dentro de los dos (2) días siguientes.

El Presidente de la Comisión Tercera contará con dos (2) días para repartir el asunto por sorteo entre los miembros de su Comisión. El Representante designado se denominará Representante **Ponente** Instructor y deberá aceptar la nominación a menos que esté impedido para hacerlo.

El Representante **Ponente** Instructor deberá presentar proyecto de fallo ante la Comisión Tercera dentro de los treinta (30) días siguientes, en que el que. Este proyecto de fallo podrá confirmar, e revocar o modificar el fallo de responsabilidad fiscal adoptado por la Comisión de Aforados. Sin embargo, si opta por ésta última, la nueva sanción no puede ser superior a la establecida por la Comisión de Aforados.

LG
16-05-16
4:30



En caso de que el proyecto de fallo del Representante Ponente revoque la sanción impuesta por la Comisión de Aforados, La Comisión Tercera, dentro de los cinco (5) días siguientes a su la presentación, ~~del proyecto de fallo por parte del Representante Instructor,~~ decidirá si lo acepta o no. En caso de no aceptarlo, el Presidente de la Comisión designará a otro Representante en los dos (2) días siguientes por sorteo para que redacte un nuevo proyecto de fallo en un término no mayor a quince (15) días conforme a lo decidido por la Comisión. El Presidente de esta Comisión, dentro de los dos (2) días siguientes, remitirá el proyecto de fallo al Presidente de la Cámara de Representantes, quien en los quince (15) días siguientes convocará a la plenaria de la Cámara para aprobarlo o improbarlo.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

L 6 Q
16-05-16
4:30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 43° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 43. Suspensión en el cargo. *Desde la apertura de la investigación formal y mientras no exista una decisión final, las Salas Plenas de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Sala Plena de Conjuces, cuando el Aforado Investigado sea un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión en el cargo del Aforado Investigado.*

~~La Comisión de Aforados decidirá sobre la suspensión en el cargo en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación de la solicitud.~~

El Investigador Destacado también podrá solicitar la suspensión del aforado investigado, pero sólo durante la etapa de investigación formal. Igualmente, cualquier Representante a la Cámara, en la etapa de resolución de la acusación en materia disciplinaria o de análisis del fallo de responsabilidad fiscal; o, Senador de la República, en la etapa de apelación de la decisión de la Cámara de Representantes, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión en el cargo del Aforado.

La Comisión de Aforados decidirá sobre la suspensión en el cargo en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación de la solicitud.

Parágrafo 1. *Habiéndose decretado la suspensión en el cargo no habrá derecho a remuneración.*

Parágrafo 2. ~~*Si la Comisión de Aforados decide acusar al Aforado Investigado, en la misma actuación, podrá solicitar a la Autoridad competente, mediante decisión motivada, la suspensión en el cargo del Aforado para la etapa de juzgamiento.*~~

JGG
16-05-16
4:30



Recibida esta solicitud deberá aprobarse o improbarse en el término de cinco (5) días por la plenaria de la respectiva Corporación.

La Comisión de Aforados podrá pedir a la Cámara de Representantes la suspensión en el cargo del Aforado Investigado mientras se decide el recurso de análisis del fallo de responsabilidad fiscal. En este evento, la plenaria de la Cámara aprobará o improbará esa solicitud en el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento Valle del Cauca

Partido Cambio Radical

LG
16-05-16
4:30

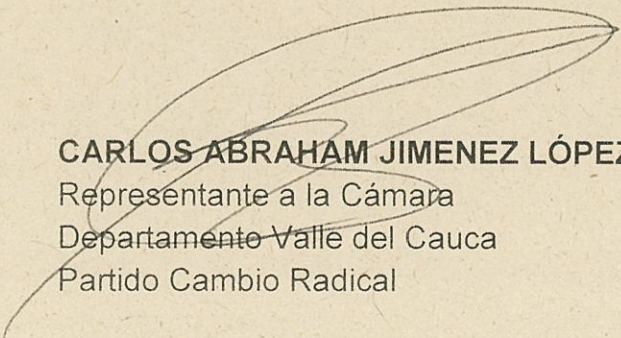
PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 44° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 44. Petición de suspensión en el cargo. *La petición de suspensión en el cargo deberá presentarse mediante informe motivado en el que, conforme a elementos de juicio, se expresen las razones por las cuales la permanencia en el cargo del Aforado Investigado posibilita la interferencia en el trámite de la investigación o juzgamiento, la continuidad de la conducta constitutiva de responsabilidad penal, disciplinaria o fiscal, o su reiteración.*

*En el evento que se presente la solicitud de suspensión del cargo en la etapa de juzgamiento, **apelación o consulta**, la Corte Suprema de Justicia o los Conjueces de esta Corte, **la Cámara de Representantes o el Senado de la República**, según fuere el caso, ~~y el Congreso de la República~~, remitirán la petición a la Comisión de Aforados dentro de los dos (2) días siguientes para que decida su procedencia.*

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

JGG
16-05-16
4:30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 45° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 45. Término de la suspensión en el cargo. *El término de la suspensión en el cargo será de tres (3) meses prorrogables hasta en otro tanto. No obstante, ~~En el evento que la Autoridad competente apruebe la suspensión en el cargo para la etapa de juzgamiento o consulta,~~ su ejecución solo podrá permitirse hasta cuando finalicen dichas etapas las etapas de juzgamiento, apelación o consulta.*

Parágrafo 1. *La prórroga de la suspensión en el cargo cuando el proceso se encuentra en etapa de juzgamiento, apelación o consulta, corresponderá pedirla a la Comisión de Aforados previa solicitud de los mismos sujetos autorizados para pedir la suspensión en el cargo. Esa petición de prórroga deberá aprobarse o improbarse por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, o la Cámara de Representantes o el Senado de la República, según fuere el caso. Los efectos de la prórroga de la suspensión en el cargo a que se refiere este parágrafo no podrán superar la finalización de la etapa de juzgamiento, apelación o consulta.*

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


L G Q
16-05-16
4-30

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 46° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 46. Revocatoria de la sanción de suspensión en el cargo. *Cuando desaparezcan los motivos que originaron la suspensión en el cargo, en cualquier momento, el Aforado Procesado; el Investigador Destacado; las Salas Plenas de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Sala de Conjuces, en el evento que se trate de juzgamiento de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; cualquier Representante durante la etapa de juicio o consulta de la decisión en materia análisis del fallo de responsabilidad fiscal en la Cámara de Representantes, según sea el caso, o Senador en la etapa de apelación, según el caso, de la decisión tomada por la Cámara, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la revocatoria de la suspensión en el cargo, previa petición motivada en la que se expliquen las razones por las que desaparecieron las causas que dieron lugar a la misma.*

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

260
16-05-16
4:30



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al Proyecto de Proyecto de Ley 118 de 2015 Senado – 221 de 2016 Cámara “*Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 47° del informe presentado para ponencia en Cámara, el cual quedará así:

Artículo 47. Procedimiento de la revocatoria de la suspensión en el cargo.
Recibida la petición de revocatoria ~~revocación~~, la Comisión de Aforados decidirá su procedencia en el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

260
16-0516
4:30



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN

Inclúyase un nuevo artículo al texto de la Ponencia propuesta por la Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley Estatutaria N° 118 de 2015 Cámara – 221 de 2016 Senado “por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Investigación integral y *non bis in idem*. La investigación adelantada por la Comisión de Aforados será integral y estará referida a las implicaciones penales, disciplinarias y fiscales que tenga la conducta.

No obstante, de presentarse acusación penal no se procederá con la investigación ni juzgamiento en materia disciplinaria o fiscal siempre y cuando se trate de un mismo supuesto fáctico y la imputación penal comprenda el desvalor que tendría esta conducta respecto de lo disciplinario y/o fiscal.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date 16-05-16 and the number 615.



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN

Inclúyase un nuevo artículo al texto de la Ponencia propuesta por la Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley Estatutaria N° 118 de 2015 Cámara – 221 de 2016 Senado “por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Subsidiariedad de las actuaciones. Si se encuentra que la conducta es de relevancia penal, se procederá exclusivamente por esta vía formulando imputación ante Juez de Control de Garantías de conformidad con lo dispuesto en el régimen procesal penal siempre y cuando se trate de un mismo supuesto fáctico y la imputación penal comprenda el desvalor que tendría esta conducta respecto de lo disciplinario o fiscal.

Si la conducta no es de relevancia penal o, siéndolo, no se da el supuesto del inciso anterior, y consiste en una falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178-A de la Constitución Política, desarrollado por esta ley.

En caso de que la conducta investigada sea de relevancia fiscal, se procederá a dictar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el régimen fiscal.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date 10/25/16.



Bogotá D.C Mayo 16 de 2016

Doctores

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente Comisión Primera de Senado

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Comisión Primera de Cámara

Bogotá

Respetados Presidentes:

En atención a la discusión del proyecto de ley No. 221 DE 2016 CÁMARA, 118 de 2015 SENADO *“Por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones”* y en atención a que:

1. El Acto Legislativo 02 de 2015, en su artículo 178^a, inciso 9^o, determinó que: “La ley establecerá el procedimiento para determinar la responsabilidad fiscal cuando los aforados ejerzan funciones administrativas.
2. No se tiene claridad sobre la definición y alcance del recurso de análisis planteado en el proyecto de ley, para los procesos de responsabilidad fiscal, propuesto en el artículo 40 del texto puesto a consideración.
3. La ley 3^a de 1992 no faculta a la Comisión Tercera de la cámara para conocer o decidir, sobre recursos en materia fiscal.
4. La Constitución Política no faculta al congreso para decidir asuntos en materia fiscal.

Bogotá D.C mayo de 2016

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Doctor
MANUEL ENRIQUES ROSERO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

Respetados Doctores

Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta que es pertinente que el archivo de las diligencias, sea tomada por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

El artículo 18 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 18. Archivo de las diligencias. Cuando el Investigador Destacado tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como una conducta penal, disciplinaria o fiscal de su competencia, o indiquen su posible existencia como tal, aquel solicitará a la Comisión de Aforados el archivo de la actuación.

Se procederá al archivo de actuación siempre y cuando 3 de los 5 comisionados vote positivamente por el archivo de la misma.

Si la Comisión encuentra que existe mérito para continuar con la investigación, no aceptará la solicitud de archivo y designará, dentro de los dos (2) días siguientes por intermedio de su Presidente, a un nuevo Investigador Destacado de acuerdo a los mismos criterios de escogencia del primero, para que continúe con la investigación.

Bogotá D.C mayo de 2016

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Doctor
MANUEL ENRIQUES ROSERO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

Respetados Doctores

PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 43. *Suspensión en el cargo.* Desde la apertura de la investigación formal y mientras no exista una decisión final, las Salas Plenas de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Sala Plena de Conjueces, cuando el Aforado Investigado sea un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Fiscal General de la Nación, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión en el cargo del Aforado Investigado.

La Comisión de Aforados decidirá sobre la suspensión en el cargo en el término de cinco (5) días contados a partir de la radicación de la solicitud.



Bogotá D.C mayo de 2016

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Doctor
MANUEL ENRIQUES ROSERO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

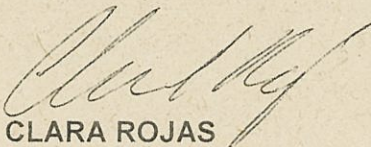
Respetados Doctores

Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 34. Decisiones que requieren aprobación por la Comisión de Aforados. La preclusión de la investigación penal, así como la decisión de optar por cualquier mecanismo de terminación anticipada del proceso, requerirán de la aprobación por mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión de Aforados además de los requisitos previstos en el régimen procesal respectivo.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C mayo de 2016

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Senado
Mayo 16/16
6:23 PM

Doctor
MANUEL ENRIQUES ROSERO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

Respetados Doctores

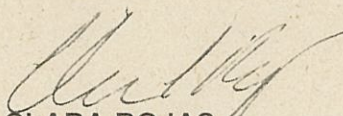
Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

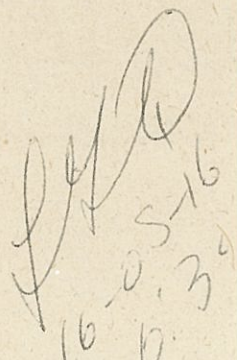
PROPOSICIÓN

El artículo 4 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 4°. Legalidad. Las disposiciones de esta ley se aplicarán para la investigación y juzgamiento de las conductas cometidas por los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, si fuere el caso, y el Fiscal General de la Nación, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, incluso si estas hubieren sido cometidas con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo número 02 de 2015.

En materia penal y disciplinaria, la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


16-05-16
6:30 PM



Bogotá D.C. mayo de 2016

Sonia
Mayo 2016
0123 em

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Doctor
MANUEL ENRIQUES ROSERO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

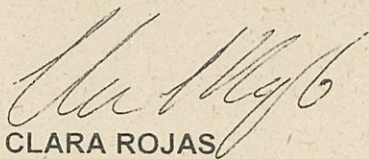
Respetados Doctores

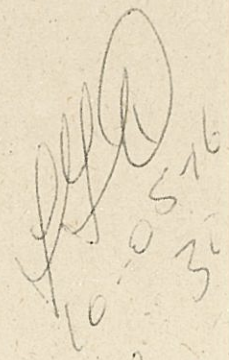
Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Es pertinente fijar un plazo para que la comisión de acusaciones remita al detalle la totalidad de los expedientes a que hubiera lugar, para de esta forma garantizar un correcto empalmen y la terminación de los procesos.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 55. Remisión de expedientes. De conformidad con lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 178-A de la Constitución Política, la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes remitirá en el término de 6 meses a la Comisión de Aforados todas las investigaciones que al momento de la posesión de los miembros de esta Comisión no hayan sido objeto resolución inhibitoria, remisión a la autoridad competente, apertura de investigación o acusación ante la Cámara de Representantes, si no lo hubiere hecho ya.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


10-05-16
30



Bogotá D.C mayo de 2016

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Doctor
MANUEL ENRIQUES ROSERO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

Respetados Doctores

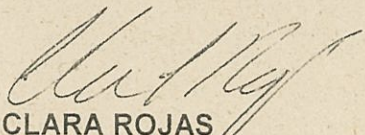
Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta que es pertinente que para la presentación o no del proyecto de acusación, sea por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión y esta sea motivada por intermedio suyo presento la siguiente:

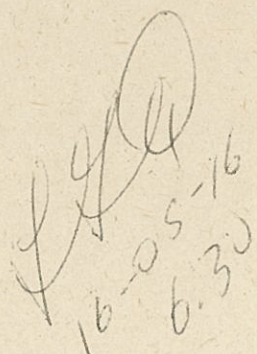
PROPOSICIÓN

El artículo 21 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 21. Investigación penal. De encontrar que la conducta investigada es presuntamente punible, el Investigador Destacado procederá a formular imputación ante el Magistrado de Control de Garantías, de conformidad con lo dispuesto por el régimen procesal penal.

Si encuentra mérito para ello, el Investigador Destacado presentará un proyecto de acusación ante la Comisión de Aforados para que esta decida su presentación o no ante la Corte Suprema de Justicia. La presentación procederá siempre y cuando 3 de los 5 comisionados vote positivamente el proyecto de acusación.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


16-05-16
6.30



Bogotá D.C. mayo de 2016

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Doctor

MANUEL ENRIQUES ROSERO

Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica
La ciudad

Respetados Doctores

Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AFORADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta que En relación al tema de la solicitud de colaboración de los funcionarios de la contraloría, procuraduría y fiscalía, es pertinente anotar que esta debe ser excepcional, ya que esto implicaría una carga adicional para los funcionarios, los cuales no pueden desatender ningunas de las funciones que ordinariamente tienen, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

El artículo 16 del proyecto del Ley 118 de 2016 Senado, 221 de 2016 Cámara el cual quedara así:

Artículo 16. Órganos de policía judicial. Para ejecutar los actos investigativos a los que haya lugar el Investigador Destacado podrá requerir la colaboración de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, quienes deberán actuar bajo la dirección y la coordinación de aquel y acatar sus instrucciones.

La solicitud de colaboración deberá ser atendida en un término no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de radicación del oficio correspondiente en la entidad requerida. El incumplimiento de esta orden tendrá consecuencias disciplinarias para el servidor público que se negare a proceder con el asunto solicitado.

Parágrafo. Se entiende por colaboración la entrega de información de manera pronta y oportuna que requiera el investigador destacado para el cumplimiento de su función.

CLARA ROJAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal